



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.197 / 2015.

ZAPALLAR, 28 de Julio de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 4.184/2015 de fecha 28 de Julio de 2015 que nombra Alcalde Subrogante a don Hernán Ortiz Gálvez, Administrador Municipal.

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 2.772/2015, de fecha 18 de Mayo de 2015, que Autoriza Trato Directo para adquirir e instalar un equipo compresor para el sistema de aireación de la planta de tratamiento de aguas servidas de Catapilco.
- Contrato de Adquisición e Instalación de Equipo Compresor para el Sistema de Aireación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Catapilco.

DECRETO:

APRUEBASE CONTRATO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO COMPRESOR PARA EL SISTEMA DE AIREACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CATAPILCO, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar y Emeq Ingeniería Eléctrica Ltda.**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 23 de Julio de 2015, comparece, por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la **MUNICIPALIDAD** o el **MANDANTE**; por la otra parte, comparece **EMEQ INGENIERIA ELÉCTRICA LTDA.**, **RUT 76.826.750-2**, con domicilio en Calle Julia Troncoso N°1083, Quillota, Quinta Región, representada legalmente por **MIGUEL FIGUEROA MERIÑO**, chileno, RUT _____ domiciliado en _____, en adelante el **CONTRATISTA** o **PROVEEDOR**; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra previa autorización de trato directo efectuado mediante Decreto de Alcaldía N°2772/2015, de 18 de mayo de 2015 y publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública de la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El presente contrato se ejecutará conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) que obran como antecedentes de esta contratación, que fueron aceptados por el PROVEEDOR y aprobados por Decreto de Alcaldía N°2772/2015, ya citado, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio especificado en la cláusula cuarta, en adelante también “el servicio”.

TERCERO: Monto total del contrato.- El monto total del presente contrato es la suma de **\$6.664.540.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos)**, con impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios.- El servicio considera la adquisición de un soplador Repicky modelo R200, considerando fitting de instalación, ferretería, instalación y puesta en marcha; y el mejoramiento de la sala de sopladores, considerando la instalación de extractor de aire, ductos de ventilación galvanizado de 5” y revestimiento acústico. Todos estos trabajos se realizarán en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Catapilco, en constante comunicación y bajo instrucciones de la Unidad Técnica.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONTRATISTA la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme al precio indicado en la cláusula tercera.

b) Lugar y plazo de ejecución del servicio:

El CONTRATISTA deberá ejecutar el servicio requerido de conformidad a la descripción que realiza la cláusula cuarta del presente contrato, en un plazo de 20 días corridos desde la emisión de la orden de compra.

Habiéndose ejecutado de conformidad el servicio, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá el certificado “Recepción del Servicio” cuyo original será entregado al PROVEEDOR para efectos de habilitarlo al pago, de conformidad a lo indicado en la cláusula sexta.

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra c) siguiente.

c) Procedimiento de rechazo de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente el servicio, cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, Términos de Referencia y/o en la cotización presentada por el PROVEEDOR, caso en el cual los servicios se considerarán no



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ejecutados.

En tal caso se procederá de la siguiente forma:

1. El Jefe de la Unidad Técnica, o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al PROVEEDOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados y el motivo del rechazo.
2. El PROVEEDOR tendrá 3 días hábiles contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios rechazados, asumiendo, además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de material y recurso humanos.
3. El retiro de material, si lo hubiere, así como la nueva ejecución de los servicios, se efectuará en el horario indicado por la Unidad Técnica.
4. Si el Proveedor no ejecuta nuevamente el servicio rechazado dentro del plazo señalado en el Nº2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del PROVEEDOR con el cual se procederá a la aplicación de las multas previstas, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula novena del presente instrumento.

SEXO: Forma de Pago.- El Proveedor sólo podrá facturar los servicios realmente ejecutados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica.

Para los efectos del pago el Proveedor presentará en la unidad de Adquisiciones y Licitaciones, en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

1. La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra y, si corresponde, los datos de lote, partida y fecha de vencimiento.
2. Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Encargado de la Unidad Técnica correspondiente de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
3. Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de sus trabajadores, si precediere.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

El MUNICIPIO no responderá de modo alguno por solicitud de productos sin orden de compra a través del portal, ni por entrega de productos en otras unidades o servicios diferentes a los indicados en el presente instrumento.

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.- El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato del contrato y al cobro de la garantía por fiel cumplimiento del mismo y de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Multas por Atrasos.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor a los plazos establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente al 5% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos por cada día de atraso hasta completar un máximo de 7 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no ejecutará los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

b) Multa por no ejecución de los servicios: En el caso que transcurran más de 7 días de atraso en la ejecución de los servicios requeridos se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no ejecutará los servicios requeridos en conformidad con el procedimiento dispuesto en el Punto N°4, y sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente al 25% del valor neto de los servicios requeridos en la respectiva orden de compra y no satisfechos, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Se entenderá que el PROVEEDOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios requeridos.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado del MUNICIPIO, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del Proveedor.
- 2.- Identificación del Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de falta de disponibilidad, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del producto.
 - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
 - b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
 - c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica y visto bueno del Jefe de la Unidad de Adquisiciones..

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, la Unidad de Adquisiciones notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa que a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante resolución fundada, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

respectiva. La Unidad de Adquisiciones notificará por escrito al Proveedor la resolución que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante resolución fundada conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el Punto N°10 de estos TDR.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del PROVEEDOR en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

NOVENO: Término anticipado del contrato.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios no cumplen con las características técnicas que motivaron la contratación.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el Punto N°10 de los TDR; aplicación de multas en los



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

casos previstos los TDR; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios según lo previsto en el Punto N°8 de los TDR; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del Apartado III del Punto N°8 de los TDR.

- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en los TDR.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de ejecución de los servicios debido a la cancelación de la licencia del producto o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j) y k) y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO: Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por la suma de \$333.227.- (trescientos treinta y tres mil doscientos veintisiete pesos) a favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos los respectivos Términos de Referencia, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO CUARTO: Personería.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de don MIGUEL FIGUEROA MERIÑO para representar al CONTRATISTA, consta en Escritura Pública de modificación de sociedad de fecha 08 de enero de 2010, otorgada ante Notario Público Titular de la Notaría de Valparaíso, don Raúl Farren Paredes. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.29.05.002.000.000** denominada **“Maquinarias y Equipos para la Producción”**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



HERNAN ORTIZ GALVEZ
Alcalde (S)

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPARTAMENTO DE EDUCACION.
- 2.- INTERESADO.
- 3.- LICITACIONES.
- 4.- ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.